

DECRETO nº 1719

Lanús, 22 OCT 2007

VISTO:

El Oficio recibido del Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial nº 16 de Capital Federal con relación al inmueble sito en el Partido de Lanús con frente a la calle Warnes 3050 con nomenclatura catastral Circunscripción I; Sección L; Manzana 56; Parcela 7a; Padrones Nº 179230/000, 179232/000, 179234/000 y 181283/000, y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado interviniente ha determinado que no corresponde al adquirente, Curtiembre Biondo SRL, afrontar las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de toma de posesión 31/07/1997,

Que debe emitirse la norma que permita al nuevo propietario tener la seguridad de que no existen en los registros municipales, deuda que le resulte oponible sobre el inmueble, por períodos anteriores a la toma de posesión, circunstancia que también deberá hacerse extensiva a eventuales futuros titulares dominiales,

Que sin embargo deben continuarse contra ex propietario desposeído, todas las gestiones que resulten posibles para intentar el cobro de la deuda hasta la fecha mencionada.

El Intendente Municipal:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Habiendo tomado nota el Departamento de Alumbrado, Limpieza y Contribución por Mejoras, Dirección General de Recursos Municipales, Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Asuntos Legales y División Catastro y Topografía, que el Juzgado «Juzgado», interviniente en los autos caratulados "Famy SA S/Quiebra s/Incidente de Realización de Bienes" ha determinado que no corresponde al adquirente, Curtiembre Biondo SRL, afrontar las deudas que registre el inmueble correspondientes a las Tasas por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Derechos de Construcción y Contribución por Mejoras, por los períodos hasta la fecha de toma de posesión 31/07/1997, respecto del bien ubicado en la calle Warnes 3050, con nomenclatura catastral Circunscripción I; Sección L; Manzana 56; Parcela 7a; Padrones Nº 179230/000, 179232/000, 179234/000 y 181283/000, datos que surgen de las referidas actuaciones; en razón de lo dispuesto por la autoridad judicial, se comunica a las citadas dependencias que deben disponerse todas aquellas medidas que resulten necesarias para que en las futuras gestiones de cobro, se evite reclamar al mencionado adquirente los períodos anteriores a la fecha antes citada de toma de posesión, dejándose constancia que de igual manera se deberá hacer extensivo a eventuales titulares dominiales futuros.

ARTÍCULO 2º: En función de lo ordenado por el Juzgado citado en el artículo 1º, reformúlese el reclamo de cobro dispuesto por los títulos ejecutivos Nº 20060/00 (padrón 179230/000); 20081/00 (padrón 179232/000); 20079/00 (padrón 179234/000) y 20078/00 (padrón 181283/000), en razón de contener períodos anteriores y posteriores a la fecha de posesión informada, siendo responsable el actual titular del dominio por los períodos 04/97, continuando el reclamo por los períodos que corresponden contra el propietario anterior 01/96-02/96-03/96-04/96-05/96-06/96-01/97-02/97 y 03/97.

ARTÍCULO 3º: Por intermedio del área que corresponda deberán efectuarse los trámites administrativos y técnicos a fin de cumplimentar lo establecido en los artículos anteriores y registrar en el sistema informático, o el que corresponda, la deuda que permanece en cabeza del aludido ex propietario desposeído.

ARTÍCULO 4º: Cumplimentados los artículos precedentes deberá remitirse el Expediente Nº - 747209/J/01 al área Legal del Municipio, para que en caso de haberse iniciado acciones legales de apremio y de resultar pertinente, se haga saber en el expediente judicial la medida dispuesta, a todos los fines y efectos que procesalmente correspondan, como asimismo al Departamento Judicial (Quiebras), a los efectos de tomar intervención en la faz de su competencia y verificar la existencia de fondos disponibles, toda vez que las deudas que mantiene la fallida por el período anterior al decreto de quiebra están sujetas a verificación, las devengadas con posterioridad a la falencia y hasta la fecha de toma de posesión son a cargo de la quiebra y las deudas de fecha posterior a ésta son a cargo del adquirente.

ARTÍCULO 5º: El presente será refrendado por los Sres. Secretarios de Economía y Hacienda y de Gobierno.

ARTÍCULO 6º: Dése al Registro Oficial de Decretos y Boletín, tomen conocimiento y actúen en consecuencia las Subsecretarías de Asuntos Legales, Dirección General de Recursos Municipales y Departamento de Alumbrado, Limpieza y Contribución por Mejoras.



[Handwritten signature]
CONT. ROBERTO FERNANDEZ
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA



[Handwritten signature]
MANUEL QUINDIMI
INTENDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
DR. JOSE LUIS BIANCHI
SECRETARIO DE GOBIERNO

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Extremely faint and illegible text covering the lower two-thirds of the page, likely bleed-through from the reverse side.